SCJ-PS-25-0232
Expediente núm. 2[redacted] (2024-R0094488).
Partes: [redacted] *vs.* [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de Venta
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado constituido al Dr. [redacted], cuyas generales constan en el expediente; y [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0232
Expediente núm. 2[redacted] (2024-R0094488).
Partes: [redacted] *vs.* [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de Venta
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00005, dictada en fecha 23 de enero de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: Acoge, en parte el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted] *y el Sindicato de Camioneros y Furgones de Transporte de Cargas en General, mediante el Acto número 726/2023, de fecha 29 de mayo de 2023, del ministerial* [redacted]*, alguacil de estrados de la Presidencia del Juzgado de Trabajo de San Pedro de Macorís; contra* [redacted] *y* [redacted]*; y de la Sentencia 1495-2023-SSEN-00161, de fecha 10 de abril de 2023, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en consecuencia, revoca la sentencia recurrida por los motivos antes expuestos. SEGUNDO: Por su propia autoridad decide: a. Rechaza las conclusiones contenidas en los ordinales segundo, tercero, cuarto y quinto del acto No. 26/2023, de fecha 29 de mayo de 2023, del ministerial* [redacted]*, alguacil de estrados de la Presidencia del Juzgado de Trabajo de San Pedro de Macorís, contentivo de recurso de apelación. B. Acoge, de manera parcial, en cuanto al fondo, la demanda en intervención voluntaria intentada por la señora* [redacted]*, en consecuencia, reconoce la obligación que tiene el señor* [redacted] *de vender cien metros cuadrados (100 Mrs2) de terreno, conforme lo estipulado en el contrato de venta de fecha 12 de agosto de 2004, intervenido entre el Sindicato de Camioneros y Furgoneros de Transporte de Cargas en General de San Pedro de Macorís y el señor* [redacted]*. C. Ordena al señor* [redacted] *proceda a la venta de dicha porción de terreno a favor de la interviniente en un plazo de 30 días luego de notificada la presente decisión. TERCERO: compensa las costas del proceso.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-0232
Expediente núm. 2[redacted] (2024-R0094488).
Partes: [redacted] *vs.* [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de Venta
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 1 de marzo de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 306/2024, instrumentado el 4 de marzo de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 8 de marzo de 2024; **c) el** memorial de defensa depositado en fecha 18 de marzo de 2024, donde el correcurrido [redacted] expone sus medios de defensa; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 242/2024, instrumentado el 21 de marzo del 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 27 de marzo de 2024; **e)** el memorial de defensa depositado en fecha 18 de marzo de 2024; **e)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 243/2024, instrumentado el 21 de marzo del 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 1 de abril de 2024; y **f)** escrito justificativo del correcurrido [redacted], depositado en fecha 27 de marzo de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-0232
Expediente núm. 2[redacted] (2024-R0094488).
Partes: [redacted] *vs.* [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de Venta
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

1) En el recurso de casación que nos apodera figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, se establece lo siguiente: **a)** a raíz de una demanda en nulidad de venta, interpuesta por [redacted] y el Sindicato de Camioneros y Fulgoneros de Transporte de Cargas en General contra [redacted] y [redacted], la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís dictó la sentencia núm. 1495-2023-SSEN-00161, de fecha 10 de abril de 2023, mediante la cual rechazó la acción; **b)** la decisión fue recurrida en apelación por [redacted], proceso en el cual fue llamado como interviniente forzoso el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), e intervino voluntariamente la señora [redacted]; a raíz de lo cual la corte *a qua* revocó la decisión de primer grado, rechazó la nulidad del acto de venta y acogió de manera parcial la demanda en intervención voluntaria por [redacted], en consecuencia, le ordenó a [redacted] vender mil metros cuadrados (1000Mts2) de terreno conforme contrato de fecha 12 de agosto de 2004 (cuya nulidad perseguía el demandante original) a la interviniente voluntaria antes mencionada, en un plazo de 30 días luego de la notificación de la presente decisión, sentencia que ahora se impugna en casación.

SCJ-PS-25-0232
Expediente núm. 2[redacted] (2024-R0094488).
Partes: [redacted] *vs.* [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de Venta
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Sobre los presupuestos de admisibilidad ordinarios del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) El artículo 24 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, dispone lo siguiente: *Indivisibilidad. En caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente. Párrafo: En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas*.

4) Ha sido juzgado por esta de Corte de Casación que constituye una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo. No obstante, dicha regla se exceptúa en

SCJ-PS-25-0232
Expediente núm. 2[redacted] (2024-R0094488).
Partes: [redacted] *vs.* [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de Venta
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

el caso de que exista indivisión en el objeto litigioso, lo cual, según la jurisprudencia sistemática de esta Sala, queda caracterizada por su propia naturaleza o cuando las partes instanciadas quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso[1].

5) De lo expuesto precedentemente se deriva que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que no fueron válidamente encausada. Igualmente, esta Corte de Casación ha juzgado que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad[2].

6) Igualmente, ha sido juzgado que la indivisibilidad queda caracterizada por la propia naturaleza del objeto del litigio o cuando las partes en litis quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso, voluntario o forzosamente[3].

1 SCJ, 1ª Sala núms. 38, 12 marzo 2014, [redacted]. 1240; 127, 29 enero 2020. [redacted]. 1310.
2 SCJ, 1ª Sala núm. 24, 30 septiembre 2020. B. J. 1318.
3 SCJ, 1ª Sala núm. 38, 12 marzo 2014, B. J. 1240; núm. 0045/2020, 29 enero 2020, [redacted]. 1310.

SCJ-PS-25-0232
Expediente núm. 2[redacted] (2024-R0094488).
Partes: [redacted] *vs.* [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de Venta
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

7) Según resulta de la sentencia impugnada, [redacted], recurrente, ha pretendido con su demanda desde primer grado la nulidad del acto de venta de fecha 12 de agosto de 2004, suscrito entre [redacted], en representación del Sindicato de Camioneros y Fulgoneros de Transporte de Cargas en General, vendedor, y [redacted], comprador, lo cual fue rechazado. En ocasión al proceso llevado ante la corte *a qua*, [redacted] intervino voluntariamente en procura de obtener la ejecución de dicho contrato. La alzada decidió rechazar la nulidad del contrato en cuestión solicitada por el ahora recurrente y acoger la demanda en intervención voluntaria, ordenando al comprador [redacted] vender a [redacted] 1000 mts^2 de terreno de la porción previamente comprada al vendedor.

8) En el caso que nos ocupa, en el memorial de casación depositado la parte recurrente identificó como parte recurrida a [redacted] y [redacted], a quienes procedió a emplazar por medio del acto núm. 306/2024, de fecha 4 de marzo del 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], de estrado de la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís; de lo cual resulta que [redacted], interviniente voluntaria ante la alzada y a favor de quien se falló en la sentencia impugnada, no ha sido puesta en causa en el presente recurso.

SCJ-PS-25-0232
Expediente núm. 2[redacted] (2024-R0094488).
Partes: [redacted] *vs.* [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de Venta
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

9) El recurrente procura con el presente recurso la casación total del fallo impugnado, invocando vicios como contradicción y falta de motivos, desnaturalización de los hechos, falta de base legal, violación al derecho de defensa y mala aplicación del derecho, por lo que en caso de ser ponderadas estas alegadas infracciones en ausencia de la interviniente voluntaria-gananciosa, [redacted], se lesionaría su derecho de defensa por no haber sido emplazada.

10) Según lo precedentemente expuesto, al no haberse emplazado en casación a todas las partes beneficiarias de la sentencia impugnada, se impone declarar la inadmisibilidad del presente recurso por indivisibilidad, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia, ante lo cual no resulta necesario referirse sobre los incidentes planteados por los recurridos en sus memoriales de defensa o al fondo del recurso de casación, cónsono con el artículo 44 de la Ley núm. 834-78.

En cuanto a la lealtad procesal

11) Las partes recurridas solicitan en sus memoriales de defensa que sea condenada la parte recurrente y su abogado constituido al pago de la multa establecida en el artículo 56 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, por interponer el recurso de casación con mala fe, ser abusivo y temerario.

SCJ-PS-25-0232
Expediente núm. 2[redacted] (2024-R0094488).
Partes: [redacted] *vs.* [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de Venta
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

12) La parte recurrente no contestó este pedimento, pese a que le fueron notificados los memoriales de defensa que lo plantean, según constan en los actos anteriormente descritos.

13) Según se deriva de los términos y alcance del artículo 56 de la Ley núm. 2-23: *El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo.*

14) El régimen jurídico relativo a las figuras denominadas en el ámbito procesal como malicia y temeridad revisten naturaleza diferente, en tanto que la primera consiste en utilizar el proceso en contra de sus fines, obstaculizando su curso, actuando el justiciable de mala fe con el objeto de obtener una sentencia que no le corresponde, demorando su pronunciamiento o, ya dictada, entorpeciendo su cumplimiento, mientras que la segunda consiste en la conducta de quien sabe o debe saber que no tiene motivo para litigar y no obstante lo hace, abusando de la jurisdicción.

15) Conforme lo expuesto precedentemente, en el caso de que se trata, si bien se ha pronunciado la inadmisibilidad del recurso ante la indivisibilidad comprobada, no se advierte algún comportamiento por parte del recurrente que permita retener las

SCJ-PS-25-0232
Expediente núm. 2[redacted] (2024-R0094488).
Partes: [redacted] *vs.* [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de Venta
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

circunstancias que requiere el texto legal para la procedencia de lo solicitado por la parte recurrida, por lo que procede desestimar la pretensión planteada, lo cual vale deliberación dispositiva.

16) En virtud del artículo 55.1 de la Ley núm. 2-23, puede compensarse las costas cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación, tal como sucede en este caso.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; vistos los artículos 69 numeral 7 y 70 del Código de Procedimiento Civil; visto el artículo 37 de la Ley núm. 834, del 15 de julio de 1978; vistos los artículos 19, 20, 21, 24, 26, 29, 55 párrafo 1, y 56 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto [redacted], contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00005, dictada en fecha 23 de enero de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-0232
Expediente núm. 2[redacted] (2024-R0094488).
Partes: [redacted] *vs.* [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de Venta
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*